



Presidente: D. Antonio Felipe Morente Cebrián
Vocal: D. Manuel Garrido Mora
Secretario: D. Francisco Javier Martínez Domingo

El Jurado Tributario del Ayuntamiento de Málaga, en sesión celebrada el día

30 de octubre de 2017, con asistencia de los miembros que al margen se expresan, ha examinado el Anteproyecto de modificación de Ordenanza Fiscal Nº 7, reguladora de la Tasa por la Visita a los Monumentos Alcazaba y Gibralfaro, remitido por el Sr. Gerente del O.A. de Gestión Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, y ha emitido el siguiente dictamen:

“ANTEPROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 7, REGULADORA DE LA TASA POR LA VISITA A LOS MONUMENTOS ALCAZABA Y GIBRALFARO.

Examinado el expediente de anterior mención, se procede a dictaminar el mismo en el sentido que se expresa seguidamente.

*El Jurado Tributario, por unanimidad de sus miembros, acuerda **DICTAMINAR FAVORABLEMENTE** el anteproyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal Nº 7, reguladora de la Tasa por la Visita a los Monumentos Alcazaba y Gibralfaro, que ha de regir durante el año 2018, de conformidad con la Ponencia del siguiente tenor:*

*“El Sr. Gerente del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Málaga ha remitido al Jurado Tributario el Expediente relativo a la propuesta de modificación de la **Ordenanza Fiscal nº 7, reguladora de la Tasa por Visitas y por Aprovechamiento Especial de Espacios de Dominio Público de los Monumentos Alcazaba y Castillo de Gibralfaro**, a regir durante el año 2018, para la emisión del dictamen a que se refiere el artículo 137.1.b) de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local.*


La petición de dictamen va acompañada de la Memoria justificativa de las modificaciones propuestas, informe técnico-económico y texto íntegro de la Ordenanza nº 7, tal y como habrá de regir durante el año 2018 después de su aprobación definitiva y ulterior publicación.

El nuevo texto que se propone incluye modificaciones en la Ordenanza Fiscal en vigor que afectan a la mayoría de su articulado, por lo que resulta oportuno una exposición sistemática de las mismas.

*1.- Se propone modificar el **título** con el que se denomina la ordenanza para incluir la referencia al aprovechamiento especial de espacios de dominio público de la Alcazaba y del Castillo de Gibralfaro.*

*2.-Se actualiza el **artículo 1** de la ordenanza con la inclusión del aprovechamiento especial de los espacios de ambos monumentos.*

Código Seguro de verificación: jig0wQpYYY2ePjHuourQtA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://valida.malaga.eu>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Martínez Domingo		FECHA	30/10/2017
ID. FIRMA	firma.aytomalaga.intranet	jig0wQpYYY2ePjHuourQtA==	PÁGINA	1/3
 jig0wQpYYY2ePjHuourQtA==				



3.- El **artículo 2** se modifica para incluir un nuevo hecho imponible de la tasa, en concreto el "...aprovechamiento especial de dominio público en espacios de ambos monumentos para la realización de eventos, filmaciones y reportajes fotográficos."

4.- El **artículo 3** define los sujetos pasivos que resultarán obligados por los hechos imposables de la tasa, modificando la redacción vigente para hacer la debida referencia al nuevo supuesto de aprovechamiento especial.

Se introduce un segundo párrafo recogiendo, a favor del Ayuntamiento de Málaga, una reserva del "...derecho de desestimar la utilización especial de los espacios". No obstante, parece que se trata de la denegación de la solicitud de concesión del aprovechamiento y no tanto de una reserva del derecho a desestimar la utilización.

5.- En el **artículo 5** se establecen las nuevas tarifas a satisfacer por la realización de las distintas modalidades de los dos hechos imposables regulados en la ordenanza.


Sin perjuicio del estudio más exhaustivo que le corresponde a la Intervención General, debe reseñarse que el informe económico incorporado al expediente de modificación de la Ordenanza manifiesta que se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, conforme al cual el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste general o previsible del servicio o actividad, o, en su defecto, del valor de la prestación recibida. Asimismo, se informa que también se da cumplimiento a la exigencia legal de que el importe de las tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local se fije, con carácter general, tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público.

En relación a la visita a los monumentos, se contempla la aplicación de tarifas reducidas para determinados colectivos, así como entradas gratuitas en algunos casos en los que una ley así lo contempla. Sería recomendable mantener, con las oportunas modificaciones, el actual artículo 6º, regulador de las bonificaciones y exenciones aplicables a las tasas que establece la ordenanza fiscal.

6.- Se propone, por último, la modificación de la **Disposición Final** a los efectos de establecer el 1 de enero de 2018 como fecha de entrada en vigor de la Ordenanza Fiscal.

Examinada la propuesta de modificación, procede proponer al Jurado Tributario que **DICTAMINE FAVORABLEMENTE** el expediente de **Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 7, reguladora de la Tasa por Visitas y por Aprovechamiento Especial de Espacios de Dominio Público de los Monumentos Alcazaba y Castillo de Gibralfaro**, a regir durante el año 2018, con las modificaciones que se han enumerado en el texto de este dictamen. Se advierte, en relación con el procedimiento de aprobación que, con carácter previo a la tramitación plenaria, deberá someterse la Propuesta de

Código Seguro de verificación: jig0wQpYYY2ePjHuourQtA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://valida.malaga.eu>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Martínez Domingo		FECHA	30/10/2017
ID. FIRMA	firma.aytomalaga.intranet	jig0wQpYYY2ePjHuourQtA==	PÁGINA	2/3
 jig0wQpYYY2ePjHuourQtA==				



Modificación a su aprobación como Proyecto por parte de la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.a) de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local.”

Es cuanto el Jurado Tributario del Ayuntamiento de Málaga dictamina.

En Málaga, a 30 de octubre de 2017.

EL SECRETARIO
Francisco Javier Martínez Domingo

D. Juan Manuel Ruiz Galdón
GERENTE DEL O.A. DE GESTIÓN TRIBUTARIA
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

Página 3 de 3

Av. Sor Teresa Prat, 17 ■ 29003 ■ Málaga ■ TLF_ 951.926.066 ■ FAX 951.926.515 ■ www.malaga.eu ■ juradotributario@malaga.eu

Código Seguro de verificación: `jig0wQpYYY2ePjHuourQtA==`. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://valida.malaga.eu>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Martínez Domingo	FECHA	30/10/2017
ID. FIRMA	firma.aytomalaga.intranet	PÁGINA	3/3



`jig0wQpYYY2ePjHuourQtA==`